



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.  
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.  
Radicación: 08758-3112-001-2021-00516-00.  
Accionante: MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO.  
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

**I. OBJETO DE DECISION**

El señor MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la CARLOS PRADA QUIJANO, LISBETH SUESCUN MANJARREZ y NELSON PEREIRA DIAZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional de suspensión del proceso de desalojo, diligencia que se llevará a cabo en el 29 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique que no se vulneraron los derechos fundamentales del accionante.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, no se aportaron pruebas documentales que acreditara la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, aunado a que para la continuación de la diligencia ya se encontrara resuelta la presente tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

**SEGUNDO:** ORDENAR la vinculación de CARLOS PRADA QUIJANO, LISBETH SUESCUN MANJARREZ y NELSON PEREIRA DIAZ.

**TERCERO:** OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

**QUINTO:** NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Reconocer personería al doctor JAVIER HERRERA MENDOZA, como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b8d1e4aa0a2c71f4222fc259ffae2299d4ee81fd73bc0f69061335e23f9b09e**

Documento generado en 08/11/2021 09:15:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**